

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe conforme a lo siguiente:

- I. Para uso doméstico:
 - A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.650025	0.000000
7.51-15	0.650025	0.089024
15.01-22.5	1.316849	0.093946
22.51-30	2.020481	0.117486
30.01-37.5	2.900449	0.187464
37.51-50	4.304503	0.213893
50.01-62.5	6.976079	0.281303
62.51-75	10.489531	0.351709
75.01-150	14.882416	0.38199
150.01-250	43.527814	0.388945
250.01-350	82.418462	0.4173
350.01-600	124.144289	0.424041
MAS DE 600	230.150259	0.426181

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00-15	1.299943	
15.01-30	1.299943	0.089024
30.01-45	2.634554	0.093946
45.01-60	4.044386	0.117486
60.01-75	5.806783	0.187464
75.01-100	8.618315	0.213893
100.01-125	13.96457	0.281303
125.01-150	20.998001	0.351709
150.01-300	29.791261	0.38199
300.01-500	87.095753	0.388945
500.01-700	164.884218	0.4173
700.01-1200	248.340901	0.424041
MAS DE 1200	460.381196	0.426181

II. Para uso no doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A).- Comercios secos, son aquellos establecimientos que por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes
 Agencia de seguros
 Agencia de viajes
 Agencias de paquetería
 Agencias de publicidad
 Alfombras y accesorios
 Artículos de piel
 Artículos deportivos
 Artículos desechables para fiestas
 Azulejos y muebles para baño
 Bisutería
 Boutique de ropa
 Carbonería
 Carnicería
 Casas de decoración
 Casas de empeño
 Cerería
 Cintas, discos accesorios y electrónica
 Compra venta de desperdicio industrial
 Compra y venta de artesanías
 Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar
 Compra y venta de equipos de sonido
 Compra y venta de madera y derivados
 Copias fotostáticas
 Cremería, salchichonería
 Cristales, vidriería y aluminios
 Depósito y expendio de refrescos y cervezas
 Despacho contable
 Despacho jurídico
 Distribución de productos del campo
 Distribución y/o renovación de llantas
 Dulcería
 Escritorio público
 Expendio de artículos de papelería
 Farmacias y perfumerías
 Ferretería
 Funeraria compra-venta
 Herrería
 Ingeniería eléctrica
 Joyería
 Juegos electrónicos

Juguetería
Librería
Lotería
Madererías
Materias primas
Mercería y bonetería
Miscelánea
Mudanzas
Óptica
Papelería
Peluquería
Periódico y revistas
Pintado de mantas y rótulos
Podólogos
Pronósticos deportivos
Rectificación de discos y tambores
Relojería
Reparación de calzado
Sex shop
Taller de alineación y balanceo
Tapicería
Tienda naturista
Tlapalería
Venta de básculas
Venta de cocinas industriales
Venta de complementos alimenticios
Venta de material eléctrico
Venta de pintura
Venta de ropa
Venta de telas
Venta de uniformes
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Ventas de blancos
Videoclub
Vinaterías

B).- Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios
Alquiler de silla y mesas
Alquiler y venta de ropa de etiqueta
Billares
Boliche
Cafetería
Cancha de fútbol rápido
Clínica veterinaria
Cocina económica
Compra y venta de autos usados
Compra y venta de forrajes
Consultorio dental
Consultorio médico
Distribuidora de cervezas
Estética
Expendio de pan
Florería
Fonda
Funeraria c/velatorio
Iglesias y/o templos
Imprenta
Jugos y licuados
Lonchería

Lonja mercantil
Mini súper
Oficinas administrativas
Peluquería
Pisos y azulejos
Pizzería
Pollería
Quiropráctico
Recaudería
Rectificación de maquinaria
Rosticería
Salón de belleza
Taller auto eléctrico
Taller de hojalatería y pintura
Taller mecánico
Taquería
Tortería
Tortillería
Venta de carnes frías
Venta de gas L.P.
Venta de hamburguesas
Venta de pollo muerto/pollería
Veterinaria

C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:

Academia de baile
Academia de música
Academia de natación
Antros y discoteca
Auto lavado
Auto-hotel
Baños públicos
Bares y cantinas
Boliche
Clínica
Club deportivo
Elaboración de helados y nieves
Embotelladoras de agua
Escuelas
Escuelas particulares
Estacionamiento
Gimnasio
Guardería
Hoteles
Invernaderos
Lavandería
Marisquería
Moteles
Purificación de agua
Restaurante
Salón de fiestas
Sanitarios públicos
Servicio de lavado y engrasado
Sucursales bancarias
Tienda de autoservicio
Tintorería
Transporte de carga
Unidad administrativa
Velatorios
Venta de pescados y mariscos

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m³ mensuales y 75 m³ bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008